

EL MÉTODO TÓPICO ARISTOTÉLICO ES UN MÉTODO VÁLIDO PARA LA DIAGRAMACIÓN DE UNA *TEORÍA GENERAL DEL DERECHO* O *INTRODUCCIÓN AL DERECHO CIVIL*

ÚRSULA C. BASSET¹

I. Introducción

En este trabajo sostenemos que es posible construir una estructura argumentativa pedagógica y científica de la asignatura *Teoría general del Derecho* o *Introducción al Derecho* sobre la base de la metodología tópico-retórica aristotélica del discurso judicial. Se afirma además, que estructurar la materia introductiva a la carrera con esta metodología tópica, es performativa en el educando en dos registros: a) desde el punto metodológico, fija *ab-initio* una *forma mentis* en el discípulo. Éste adquiere un hábito perfectivo instrumental, que hará impermeable su discurso lógico a las teorías que no resistan el rigor del examen. b) Desde el punto de vista teórico, por cuanto éste método es adecuado al saber práctico, le permitirá una coherencia instrumental-objetiva (método-objeto) con la doctrina del derecho natural.

¹ Abogada UBA, Doctoranda en Ciencias Jurídicas por la UCA., Docente Asistente en Introducción al Derecho y Filosofía del Derecho en las Cátedras de los doctores Daniel A. Herrera y Félix A. Lamas, cocoordinadora de la Carrera de Especialización en Derecho de Familia de la UCA y Becaria por la UCA.

II. Es posible construir una estructura argumentativa científica y pedagógica de *Introducción al Derecho* sobre la base de la metodología tópica

Antes que nada, conviene decir que entendemos por método tópico el arte lógico que presenta a Aristóteles en sus tratados de la *Retórica* y la *Dialéctica*.

Los *tópoi* son lugares comunes de la argumentación y como tales constituyen esquemas argumentativos. El método dialéctico-retórico se vale de los lugares (tópicos), a partir de los cuales se desarrolla.

Por dialéctica entendemos el arte lógico-argumentativo que estudia al pensamiento en movimiento, en tanto que está en movimiento². El *in fieri* del pensamiento en orden a la realización de la verdad (αληθεία) es el objeto de la dialéctica. La dialéctica es la parte de la lógica que está como en movimiento en dirección a la verdad, o que arriba a la verdad sin certeza (ακριβειά) absoluta³.

Es menester recordar aquí que la posición del pensamiento en orden a la verdad admite grados de certeza o seguridad, que no son equivalentes en todos los grados de saber⁴. Aún en los saberes en los que es asequible en mayor o menor medida la certeza, hay un *in fieri* del saber en orden a la verdad, puesto que ningún saber es acabado por la misma condición inacabada del hombre. Hay siempre un “algo verdadero” irrealizado, algo del ser que permanece misterioso esperando a ser desvelado, que convive con el *in facto esse* de las certezas ya arribadas, aunque también y necesariamente de modo imperfecto.

A estos dos grandes ámbitos del pensamiento se refieren las dos grandes esferas de la Lógica: la Analítica, rigurosa para el pensamiento estrictamente deductivo y la Dialéctica para lo aporético, la elaboración de hipótesis, la discusión y la exploración del saber.

² Félix Adolfo Lamas, “Dialéctica y Derecho”, en *Circa Humana Philosophia*, III, Buenos Aires, Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino, 1998, pág. 13 y ss.

³ *Ibidem*, págs. 16-17.

⁴ Aristóteles distingue dos órdenes de conocimiento: uno imperfecto, que alcanza la verdad de modo contingente (*per accidens*) y de los saberes, por los cuales el alma alcanza la verdad (que son los enunciados en el párrafo del que emana esta cita). Pertenecen a la primera clase de conocimientos: la duda, la experiencia, la conjetura, la opinión y la fe humana.

La retórica es definida por el mismo Aristóteles como “la fuerza o posibilidad de descubrir teóricamente lo que puede producir en cada caso la persuasión”⁵. Se trata de un arte⁶ metódica, en la medida en que contempla los métodos persuasivos desde una perspectiva teórica.

La retórica hace posible la persuasión de la verdad, tanto en materia contingente como aun en materia necesaria, cuando el interlocutor no está en condiciones de emular por si mismo, el camino científico que le es propuesto.

La retórica es una disciplina lógica⁷, que se incluye como parte de la dialéctica. El objeto material de ambas son los tópicos (si bien el objeto de la retórica es un poco más amplio⁸). La causa final de ambas disciplinas es la verdad.

Parece claro que yerran los comentadores de Aristóteles, cuando apoyados en el grado de certeza de lo contingente que se hace presente en las argumentaciones retóricas, pretenden afirmar que se trata de un instrumento de argumentación relativista, sin basamento óptico-verdadero. Cito a continuación del n° 1356a:20 de la *Retórica*:

“Por los discursos creen [tienen fe humana⁹ –*pisteuousin*–] cuando hacemos visible [*fainómenon*¹⁰] la verdad [*aletés*] o lo verosímil según lo persuadible en cada caso particular.”

El mismo encuadre de la retórica dentro de las artes es elocuente acerca de que se trata de un “saber” y por lo tanto un conocimiento en camino a la verdad (como decíamos a la vez *in fieri* y *in facto esse*, con un grado de certeza que le es propio según el grado de saber). Su misión no es persuadir, sino teorizar sobre los medios de persuadir que hay para cada cosa en particular¹¹.

⁵ δύναμις περι έκστονόν θεωρήσαι τό ευδεχόμενον πιθανόν (*Retórica* I, 2, 1355b).

⁶ *Retórica* 1354a:8 y ss.

⁷ Tomás de Aquino, *Proemio al Comentario a los Segundos Analíticos*. Ver también *Retórica* 1354a:2ss.: “La retórica es correlativa de la dialéctica, pues ambas tratan de cosas que en cierto modo son de conocimiento común a todos y no corresponden a ninguna ciencia determinada”.

⁸ La *Retórica* incluye consideraciones relativas a la psicología de las edades, la caracterología del oyente e incluso un manual de estilo.

⁹ πιστεύουσιν.

¹⁰ φαινόμενον.

¹¹ *Retórica* 1355:9 y ss.

En los saberes prácticos esta verdad, que es causa fin del saber, será la verdad práctica. Aun en estas áreas la tensión a la verdad y la rigurosidad del arte dialéctica se hace patente¹².

Aristóteles organizó las argumentaciones dialéctico-retóricas en torno a los tópicos¹³. Empero, para que la argumentación fuera provechosa, le fue preciso distinguir ámbitos del saber, para poder clasificar los esquematismos propios de cada disciplina. En el n^o 1355b: 32 y ss de la *Retórica* la afirmación aparece nítida: La retórica es capaz de considerar los medios persuasivos sobre cualquier cosa dada.

En consecuencia, se impone distinguir clases de discursos, para organizar los esquematismos de cada discurso, porque “son silogismos dialécticos y retóricos aquellos con los cuales decimos los ‘lugares’”¹⁴. Los discursos dialéctico-retóricos pueden distinguirse en función de su objeto, en estimativos (propios de la ética), deliberativos (propios de la política) y judiciales.

Para esta ponencia nos interesan, obviamente, los campos jurídicos de argumentación.

a) Caracterización del discurso judicial¹⁵

El objeto de la oratoria judicial consiste en lo justo y lo injusto (η δικαίον η αδίκον), y en saber acusar o defender lo que es justo o injusto¹⁶. El fin del discurso es hacer posible la persuasión de lo justo. Según Aristóteles el discurso judicial versa siempre sobre el pasado

¹² Veamos por ejemplo la siguiente cita en *Retórica*, 1354a:25 y ss.: “Pues no se debe torcer al juez llevándolo a la ira o al odio o a la compasión, ya que sería lo mismo que si alguien torciera la regla de que ha de servirse”.

¹³ Conviene tener presente, que si bien el *pondus* de la argumentación aporética se encuentra en los Tratados de la *Dialéctica*, la *Retórica* y las *Refutaciones sofisticas*, es imprescindible la referencia a los demás tratados del *organon* para una exacta dimensión de los tópicos, especialmente a las *Categorías*, al “*Perihermeneias*” y a la *Poética*. Entre los Tratados morales, será imprescindible la referencia a las distintas éticas (especialmente la Nicomaquea) y a la *Política*.

¹⁴ *Retórica*, 1358a:11 y ss. Los lugares se distinguen en comunes y específicos. Los comunes son genéricos para cualquier objeto de la argumentación. Los lugares específicos son útiles exclusivamente en la argumentación de la ciencia de que se trate.

¹⁵ El discurso judicial se designa con derivados del vocablo griego δίκη.

¹⁶ *Retórica*, 1358a:25 y ss.

(“pues siempre es sobre cosas sucedidas como el uno acusa y el otro se defiende”¹⁷).

En general, la oratoria judicial se refiere a todas los grados de saber jurídico¹⁸ y es aplicable en todos ellos: se aplica tanto en la prudencia jurídica (vgr. en una sentencia judicial, o en la argumentación de los operadores jurídicos para producir esa sentencia¹⁹), para la resolución de los “hard-cases” en casos de calificación jurídica, para la elaboración de tipos y esquemas jurídicos, y en general en la ciencia, tanto en torno a la argumentación en la *via inventionis* como en al *via disciplinae*. Es también aplicable a la filosofía del derecho. Cito a Félix Lamas: “tiene como cometido específico la defensa de los principios del Derecho Natural contra los impugnantes”²⁰.

Es que el Derecho en si mismo es dialéctico, aunque no todo el Derecho lo es. El núcleo más intrínseco del Derecho –la ley natural– es un saber universal y necesario y no contingente. No obstante, la argumentación en favor de su defensa y la invención humana de la ley natural discurren por vías dialécticas²¹.

b) Los tópicos jurídicos

Una recorrida por los tópicos jurídicos presentados en la *Retórica*, resulta de suyo sorprendente. Solamente ella permita de un golpe de vista un pantallazo sobre toda la realidad jurídica. A continuación enunciamos los tópicos presentes (para no hacer tedioso el trabajo, remitimos en nota a las citas respectivas²²):

¹⁷ *Retórica* 1358a:16.

¹⁸ Cfr. el capítulo dedicado a las funciones de la retórica y dialéctica jurídicas, en el artículo “Dialéctica y Derecho”, en *Circa Humana Philosophia*, III, Buenos Aires, Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino, 1998, pág. 74, de Félix A. Lamas.

¹⁹ Ver en especial, el artículo incluido en *Le Juste I*, por Paul Ricoeur, respecto de la argumentación retórica y dialéctica en las sentencias judiciales.

²⁰ “Dialéctica y Derecho”, en *Circa Humana Philosophia*, III, Buenos Aires, Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino, 1998, pág. 74

²¹ “La dialéctica es la parte principal del método de investigación científica del Derecho, incluso de la inducción de sus principios”, *ibidem*.

²² Las citas y el trabajo *in extenso* pueden consultarse en la Monografía presentada para el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica Argentina (Buenos Aires), año 2005, con el título “Tópicos Jurídicos en la Retórica de Aiestóteles”, de nuestra autoría.

- Justicia e Injusticia,
- Ley: a) Clases de ley (ley común y su relación con el derecho natural, ley particular), b) Relación entre ley y la justicia (Principio de legalidad, Validez de la ley positiva), c) Vigencia de la ley (Desuetudo, Principios), d) Reglas de interpretación de la ley (V. gr. *intentio auctoris* y problemas de la ambigüedad de la ley). e) Tipo Jurídico y la Calificación. f) Equidad.
- Legitimación Pasiva o Sujeto Pasivo del Daño.
- Teoría de los Hechos y Actos Jurídicos. Voluntariedad del Acto, Error de hecho, Dolo, Lesión Subjetiva, Violencia.
- Teoría del Delito.
- Responsabilidad - Imputabilidad. a) Factores de atribución: Causalidad, Voluntariedad, Daño, Ilicitud. b) Hechos de la naturaleza, c) Agravantes y atenuantes.
- Prueba: Testigos, Peritos y Confesión
- Circunstancias Jurídicas
- Contrato.
- Función del Juez. Función del Juez e Interpretación de la ley. Abuso procesal y Corruptela Judicial. Exceso Ritual Manifiesto.
- Arbitraje y Mediación
- Virtualidad de Brocárdicos y Sentencias en el Derecho.

De resultas, obtenemos una visión panorámica del Derecho. Es claro que esta visión no es abarcativa de toda la realidad jurídica que se ha complejizado enormemente en veinticinco siglos.

Pero es la idea de poder discurrir jurídicamente a partir de estos esquematismos, lo que resulta cautivante.

Qué entendemos por esquematismo.

La repetición de los actos experienciales o cognoscitivos, configura una organización relativamente estable en el psiquismo humano. La acumulación de juicios discretivos o un de juicios intelectuales en la memoria²³ produce una organización estable del conocimiento. Esa

²³ Lo decía ya Tomás de Aquino en sus *Sententias de sensu et sensato*, n. 23: *Id est habitualis quaedam conservatio phantasmatis, non quidem secundum seipsum (...) sed in quantum phantasmata alicuius prius sensati Recordemos que Tomás defiende el almacenamiento de *species* sensibles e intelibibles en el *thesaurus* de la memoria. La memoria es sensible *per se*, pero intelectual *per accidens*. Cfr. Tomás de Aquino, *Sententia Libri De Sensu*, Tr. L. 2, n. 6 y passim.*

organización estable, y más perdurable del conocimiento, es lo que denominamos esquema.

La neurología contemporánea ha corroborado, a través de las novedosas técnicas de mapeo cerebral (*mapping*), que el cerebro presenta habitualmente los mismos recorridos ante el estímulo mnemónico de un saber previo. Estos recorridos de flujo eléctrico están establecidos en el cerebro, e implican una fijación relativamente estable (aunque aparentemente flexible) de una asociación de zonas cerebrales ante determinados saberes.²⁴

Estos mismos esquemas cognoscitivos, u organizaciones relativamente estables o conocimientos habituales explican los tópicos, los tipos jurídicos, los conceptos abiertos en el Derecho, los estándares jurídicos (como p. ej. el buen padre de familia, el buen hombre de negocios), las distintas instituciones jurídicas.

Los tópicos jurídicos son lugares desde los que parte la argumentación jurídica, pero como tales son esquemas estables: son el fruto de la vasta tradición jurídica y tienen la *vis* generadora de la argumentación dialéctica y retórica en la enseñanza del Derecho.

Ello nos lleva a concluir, que son una herramienta de rica textura para la enseñanza científica del Derecho, puesto que condensan en ellos numerosas experiencias cognoscitivas precedentes, debates jurídicos, posiciones encontradas, sub-tópicos dependientes, etc.

III. Esta metodología es performativa en el educando en el orden metodológico y científico

El educando está en potencia activa completa en orden al saber, en cuanto tiene en sí el principio intrínseco suficiente para conducir hasta el acto perfecto el saber²⁵. Cuando la razón natural llega por sí misma al conocimiento de lo ignorado, el proceso se denomina *via*

²⁴ Cfr. a este respecto *Science*, vol. 309, issue 5731, 92, 1º de Julio 2005. Particularmente, el artículo “Where are memories stored and retrieved?” de Greg Miller, que aporta un rápido estado de cuestión. John Eccles, *La evolución del cerebro: creación de la conciencia*, Barcelona, 1992, Labor; Jean-Pierre Changeux y Jean-Paul Ricoeur, *Lo que nos hace pensar. La naturaleza y la regla*, Barcelona, 1999, Península, pág. 132 y ss.

²⁵ Tomás de Aquino, *Quaestiones Disputatae de Veritate*. Q. XI.

inventionis, mas, si lo hace recibido por el apoyo desde afuera²⁶ a la razón natural, ese modo se denomina *disciplina*.

En la disciplina, el arte debe imitar la naturaleza, es decir que la disciplina debe imitar la vía de la invención, auxiliando, apoyando al educando a que descubra lo que ignora. Santo Tomás describe el proceso de la enseñanza como sigue:

“el proceso que sigue la razón para llegar al conocimiento de lo ignorado por la vía de la invención consiste en aplicar los principios comunes evidentes a determinadas materias procediendo de allí a algunas conclusiones particulares, y de éstas a otras. Por ello, según esto, se dice que *uno enseña a otro cuando le expone por medio de signos aquel discurso de la razón que él hace en sí mismo con la razón natural*, así la razón natural de discípulo, mediante tales signos, que le han sido propuestos, de los que se sirve como de una especie de instrumento, llega al conocimiento de lo ignorado”²⁷.

De esta forma, el *educando* emula en sí por medio de la *via disciplinae* la *via inventionis*. Obsérvese la formación sólidamente dialéctica del medioevo. El docente es un instrumento auxiliar para el pasaje de la potencia al acto en el orden del saber del educando, por la imitación de la naturaleza del educando.²⁸ En la *Summa Theologica*, Santo Tomás propone instrumentos específicos, entre las cuales puede vislumbrarse el procedimiento tópico dialéctico y retórico: p. ej. “proponiéndoles algunas proposiciones menos universales, que el discípulo puede discernir mediante sus conocimientos previo, o proponiéndole ejemplos sensibles”²⁹.

En última instancia se trata de “fortalecer” el intelecto del que aprende en cuanto “quizás no tendría por sí solo un poder comparativo tan grande como para poder deducir las conclusiones de los principios”³⁰.

²⁶ Aliquis exteriori administratur a rationi naturali (ibídem).

²⁷ Ibídem.

²⁸ Tomás de Aquino, *Summa Teológica* I, Q. 117.

²⁹ Ibídem.

³⁰ “Alio modo cum confortat intellectus addiscentis (..) qui forte per seipsum non haberet tantam virtutem collativam, ut ex principiis posset conclusiones deducere”, Ibídem.

Parece lícito concluir que, si imitamos el método propio de la *via inventionis* jurídica en *via disciplinae* del Derecho (y del Derecho Natural), se configurarán dos resultados: a) por el desarrollo problemático, el alumno adquirirá el hábito mental metódico (lógico) de la problematización. b) por el desarrollo problemático, la disquisición e inducción de los principios iusfilosóficos que fundamentan el Derecho, se consolidarán establemente, fortaleciendo el intelecto del educando en orden a la adquisición de la verdad.

Este tipo de planteo permite el recorrido de todos los grados del saber jurídico a partir del tópico, así como de virtualidades doctrinales, jurisprudenciales, tensiones internas, etc.

La vía aporética manifiesta su funcionalidad performativa en el saber del alumno, por la impresión de una *forma mentis*, que configura el hábito dialéctico retórico y el saber adquirido por medio de él (que también constituye un esquema).

Potencia la centralidad del educando en el proceso cognoscitivo, por cuanto él es el protagonista de la *via disciplinae* por vía de imitación (cuya instrumentación didáctica puede ser variada).

IV. Conclusiones

Creemos que: a) Parece posible la estructuración de las materias de introducción al derecho a la manera de un rosario de tópicos, cuyas naturalezas jurídicas, conexiones, subordinaciones, clasificaciones, semejanzas y distinciones, admitan un desarrollo pedagógico de tipo tópico.

- b) Es así, que este mismo método favorece la integración de los distintos grados de saber jurídico en su ilación dialéctica.
- c) El método tópico favorece asimismo el recurso a la tradición.
- d) El método tópico permite la adquisición de hábitos lógicos aporéticos, que permitan luego conocimientos ulteriores en el educando.
- e) El método tópico permite además la inducción de los principios del Derecho Natural, centrando la actividad en el educando (quien debe recorrer la *via disciplinae* por su iniciativa), lo que permite performar una *forma mentis* iusnaturalista.